



Diplomado de actualización Jurídica

NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL

El litigio laboral, a la luz de la reforma
a la Ley Federal del Trabajo de 2019

IMPARTIDO VÍA **"ZOOM"** | **5** MÓDULOS

DURACIÓN: **1 HORA** | TODOS LOS **MARTES**

5:00 PM (HORA CDMX)

IMPARTIDO POR: **LIC. RENÉ MIRELES**

INSCRIPCIONES SIN COSTO AL CORREO:
contacto@mirelesabogados.com



Reforma Laboral 2019

Antecedentes

Cambios
destacables

Conciliación
prejudicial

Procedimiento
Ordinario

Sindicatos

Procedimiento
especial
colectivo y
Huelga

Artículos
transitorios

Origen de la reforma laboral

- Reforma Constitucional 24/02/17
- Convenio 98 OIT
- Capítulo Laboral T-MEC

Ejes de la reforma



Ejes de la reforma

**Tribunales
laborales
independientes**

**Democracia
sindical**

**Perspectiva de
género y respeto
a derechos
fundamentales**



Cambios destacables

Nuevos
Órganos

Sanciones

Litigantes:

- Sobornar
- Alterar documentos (renuncias en blanco)
- **Hechos notoriamente falsos (salario, jornada y antigüedad)**
- Negarse acceso; recibir notificaciones
- Demandar Titularidad CCT sin trabajadores afiliados
- 100-1000 UMAs

Funcionarios:

- Razones actuariales falsas
- **No notificar en tiempo**
- **Retrasar ejecuciones**
- Admitir pruebas no relacionadas que dilaten el procedimiento
- **No acordar en 8 días**
- Soborno
- Retrasar constancia de representatividad
- Negarse a recibir notificación (descentralizadas)

Centros de Conciliación

Tribunales Laborales

Novedades



Sanciones

Litigantes:

- Sobornar
- Alterar documentos (renuncias en blanco)
- **Hechos notoriamente falsos (salario, jornada y antigüedad)**
- Negarse acceso; recibir notificaciones
- Demandar Titularidad CCT sin trabajadores afiliados
- 100-1000 UMAs

Funcionarios:

- Razones actuariales falsas
- **No notificar en tiempo**
- **Retrasar ejecuciones**
- Admitir pruebas no relacionadas que dilaten el procedimiento
- **No acordar en 8 días**
- Soborno
- Retrasar constancia de representatividad
- Negarse a recibir notificación (descentralizadas)



Se crean los siguientes órganos:



CEFECOREL
Registro de todos los Registros Laborales en
Procedimientos Conciliatorios y Registro
Laboral

- CEFECOREL.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral



CECOEF
Centros de Conciliación de las Entidades Federativas

- CECOEF.- Centros de Conciliación de las Entidades Federativas



Tribunales Laborales
Tribunales Laborales de las Entidades Federativas y del Distrito Federal

- Tribunales Laborales

Sanciones	
Artículo 107.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 108.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 109.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 110.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 111.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 112.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 113.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 114.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 115.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 116.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 117.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 118.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 119.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.
Artículo 120.-	El empleador que no cumpla con las obligaciones de ley, será sancionado con multa de hasta el 5% del salario mínimo mensual por día de incumplimiento.

Funciones del CEFECOREL (590-A)

- Registro de todos los Reglamentos Interiores de Trabajo (RIT), Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) y Sindicatos.
- Conciliación prejudicial de competencia federal



CECOEF

- Conciliación prejudicial de competencia local

Funciones del CEECOPREL (D90-A)

- Registro de todos los Reglamentos Internos de Trabajo (RIT), Contratos Colectivos de Trabajo (CCT) y Sindicatos.
- Conciliación prejudicial de competencia Federal

Tribunales Laborales

- Poder Judicial Federal
 - Juicios laborales de competencia federal
- Poder Judicial de la Entidad Federativa
 - Juicios laborales de competencia local



Novedades

Será susceptible de ser reclamada la nulidad solamente de aquello que contenga renuncia de los trabajadores

Convenios

Ofrecimiento de trabajo no exime al patrón de probar su dicho (no revierte la carga de la prueba)

Ofrecimiento de trabajo

Comentario: El objetivo es flexibilizar para que los patrones puedan demostrar la justificación, por cuando no hayan entregado pruebas.

Falta de aviso de despido: **Presume** la separación injustificada

Aviso de despido

El Tribunal podrá ordenar se abstenga de dar de baja del IMSS a la trabajadora embarazada que haya sido despedida, cuando se presuma que fue el motivo del despido.

Providencias Cautelares

También en caso de discriminación en el empleo, admite recurso de reposición.

Prescripción

CFDi

Obligaciones y prohibiciones patronales

Declaración de beneficiarios en contratos

Trabajadores del hogar

- Tribunales Laborales
- Poder Judicial Federal
 - Juicios laborales de competencia federal
 - Poder Judicial de la Entidad Federativa
 - Juicios laborales de competencia local

Será susceptible de ser reclamada la nulidad solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores

Co



Artículo.- 33...

Cuando el convenio sea **celebrado sin la intervención de las autoridades**, será susceptible de reclamada la nulidad ante el Tribunal, **solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos** de los trabajadores, **conservando su validez el resto de las cláusulas** convenidas

Co
Será susceptible de ser reclamada la nulidad solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores

Falta de aviso de despido:
Presume la separación
injustificada

Avi
des

Artículo 33.
Cuando el convenio sea celebrado sin la
intervención de las autoridades, será
susceptible de reclamada la nulidad ante el
Tribunal, solamente de aquella que contenga
menoscabo de los derechos de los trabajadores,
conservando su validez el resto de las
cláusulas convenidas.

Artículo 47.- ...

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

...

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola **presumirá la separación no justificada**, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.



Ofrecimiento de trabajo no exime al patrón de probar su dicho (no revierte la carga de la prueba)

Comentario: El objetivo es flexibilizar, para que los patrones puedan demostrar la justificación, aun cuando no hayan entregado aviso.

Artículo 784.- El Tribunal eximirá de la carga de la prueba al trabajador...cuando exista controversia sobre:

VI- Constancia de haber dado por escrito al trabajador o al Tribunal de la fecha y la causa del despido.

La negativa lisa y llana del despido, no revierte la carga de la prueba.

Asimismo, la negativa del despido y el ofrecimiento del empleo hecho al trabajador, no exime al patrón de probar su dicho;



El Tribunal podrá ordenar se abstenga de dar de baja del IMSS a la trabajadora embarazada que haya sido despedida, cuando se presuma que fue el motivo del despido.

También en caso de discriminación en el empleo.

Admite recurso de reconsideración.

P
C

Artículo 857.- El secretario instructor del Tribunal, a petición de parte, podrá decretar las siguientes providencias cautelares:

I. Prohibición de salir del territorio nacional (antes era arraigo)

III. ..Abstenga de dar de baja... a la trabajadora embarazada que haya sido despedida, cuando a juicio del Tribunal existan indicios suficientes para presumir que fue separada en razón de su estado; dicha medida se aplicará siempre y cuando se acompañe a la demanda certificado médico que acredite el embarazo, emitido conforme a los requisitos y formalidades contempladas en la ley, y

IV. En los casos que se reclame discriminación... el tribunal tomará las providencias necesarias para evitar que se cancele el goce de derechos fundamentales, tales como la seguridad social... Para tal efecto, los demandantes deben acreditar la existencia de indicios que generen al Tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de los actos de discriminación que hagan valer.



Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDi)

Se podrá acordar que los CFDi sustituyan al recibo impreso y firmado

- Prueba plena, una vez verificado ante el SAT
- Los Tribunales designarán fedatarios para validarlos.



Obligaciones y prohibiciones del Patrón

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXX. Deberá entregar copia del CCT (15 días del depósito o revisión)

XXXI. Deberá implementar protocolo para prevenir discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil

XXXII y XXXIII. Fijar convocatorias para constancia de representatividad y consulta de validación de CCT.



Cláusula declaración de beneficiarios

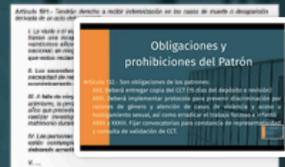
Artículo 25...

X. La designación de beneficiarios **a los que refiere el artículo 501** de esta ley, para el pago de los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a la muerte de los trabajadores o las que se generen por su fallecimiento o desaparición derivada de un acto delincuencia.

Importante

Aun así se debe seguir el procedimiento de declaración de beneficiarios.

- No desaparece de la Ley
- El contrato señalará quiénes son los beneficiarios, por lo que será la única prueba requerida en el procedimiento.



Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincinencial:

I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

V. ...



Trabajadores del hogar

- Se les otorga derecho a la Seguridad Social



El IMSS garantiza el acceso a servicios de salud para todos los mexicanos. Para más información, visita www.imss.gob.mx o llama al 01800 30 30 30.

Conciliación prejudicial

Artículo 684-A y siguientes



Procedimiento

Procedimiento



¿En qué consiste la Conciliación Prejudicial?

- Es la conciliación llevada ante un Centro especializado en resolución de conflictos (Centro Estatal o Federal), previsto por la Constitución, que se debe de agotar antes de iniciar un juicio.
- Objetivo:
 - Reducir la carga judicial
 - Otorgar soluciones rápidas y eficientes
 - Mejorar las relaciones obrero-patronales



Indispensable antes de iniciar un juicio

Salvo (Art. 685 Ter):

- Despidos por embarazo o discriminación.
- Declaración de beneficiarios
- Prestaciones de Seguridad Social
- Derecho colectivo y trabajo forzoso

Inicio

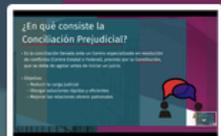
- Por escrito, en persona o en línea
 - Audiencia en 10 días (o en 5 si el solicitante lleva notificación)
 - Multa de 50-100 UMA por incomparecencia
- levando fue citado por la autoridad) y se expide constancia para iniciar juicio (problemas de presencia).

Resultados

- Si no hay acuerdo, se expide la constancia para iniciar el juicio
 - Si se arreglan, celebran convenio, que tiene calidad de título ejecutivo
- Pagos diferidos: pena convencional de un salario diario por lo menos (no menciona límite)

Notas

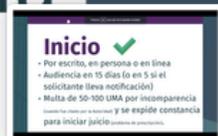
- Se debe acreditar personalidad
- Se puede acudir asistido (por abogado o persona de confianza)
- Nada de lo que se presente o se diga, puede ser utilizado en juicio (no se puede citar al conciliador)
- En caso de imposibilidad de notificar al citado, se expide constancia para juicio.



Inicio



- Por escrito, en persona o en línea
- Audiencia en 15 días (o en 5 si el solicitante lleva notificación)
- Multa de 50-100 UMA por incomparencia (cuando fue citado por la Autoridad) **y se expide constancia para iniciar juicio** (problema de prescripción).



Resultados



- Si no hay acuerdo, se expide la constancia para iniciar el juicio
- Si se arreglan, celebran convenio, que tiene calidad de título ejecutivo
 - Pagos diferidos: pena convencional de un salario diario por lo menos (no menciona límite)



Notas



- Se debe acreditar personalidad
- Se puede acudir asistido (por abogado o persona de confianza)
- Nada de lo que se presente o se diga, puede ser utilizado en juicio (no se puede citar al conciliador)
- En caso de imposibilidad de notificar al citado, se expide constancia para juicio.

Resultados ✓

• Si no hay acuerdo, se expide la constancia para iniciar el juicio
• Si se arreglan, celebras convenio, que tiene calidad de título ejecutivo

* Pagos diferidos, para comercial de un salario
diferido por de menos (no mencionas fondo)



Procedimiento Ordinario

Artículos 870 y siguientes



Demanda y
Contestación

Audiencia
Preliminar

Audiencias

- Intervenciones serán orales
- Partes, testigos, peritos, pueden retirarse en cuanto terminen su intervención.
- Se registrará de manera electrónica (video)
 - Se podrá solicitar copia

Notificaciones

- No más citatorios (si no está el interesado, se practica con quien sea)
- Actuario podrá tomar fotos.
- Buzón electrónico (opcional)
 - Conciliación prejudicial y juicios.
- Buzón opcional para patrones.
 - Para avisarles cuando haya procedimientos en su contra que no haya sido posible notificarlos.
- Exhortos se harán de manera electrónica

Pruebas

- Absolventes o ratificantes imposibilitados por enfermedad.- Se trasladan al domicilio en el que se encuentre (si no están, apercibimientos).
- Pruebas foráneas
 - Teleconferencia (cuando sea posible)
- Confesional
- Testimonial
- Pericial
- Inspección

Audiencia
de juicio

Notas

- Se debe acreditar personalidad
- Se puede acreditar identidad con medios o nombres
- Hecho de lo que se presenta o se diga puede ser utilizado en juicio (no se puede citar al conciliador)
- En caso de imposibilidad de notificar al citatario, se exige constancia para juicio.



Audiencias

- Intervenciones serán orales
- Partes, testigos, peritos, pueden retirarse en cuanto terminen su intervención.
- Se registrará de manera electrónica (video)
 - Se podrá solicitar copia



Notificaciones

- No más citatorios (si no está el interesado, se practica con quien sea)
- Actuario podrá tomar fotos.
- Buzón electrónico (opcional)
 - Conciliación prejudicial y juicios.
- Buzón opcional para patrones.
 - Para avisarles cuando haya procedimientos en su contra que no haya sido posible notificarlos.
- Exhortos se harán de manera electrónica

El sistema de notificación electrónica es un sistema de notificación electrónica que permite a los usuarios recibir notificaciones electrónicas de manera segura y eficiente. Este sistema es compatible con los dispositivos móviles y permite a los usuarios recibir notificaciones en tiempo real. El sistema de notificación electrónica es un sistema de notificación electrónica que permite a los usuarios recibir notificaciones electrónicas de manera segura y eficiente. Este sistema es compatible con los dispositivos móviles y permite a los usuarios recibir notificaciones en tiempo real.



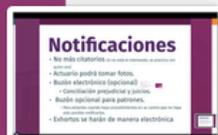
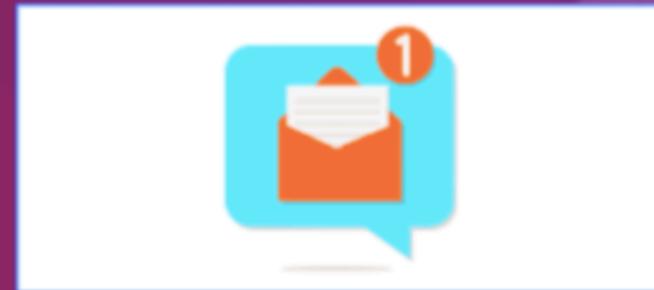
Audiencias

- Intervenciones serán orales
- Partes, testigos, peritos, pueden retirar en cualquier momento su intervención
- Se registrará de manera electrónica (audio)
- Se podrá solicitar copia



Notificaciones electrónicas

- Buzones electrónicos
para las partes



Funcionamiento del buzón electrónico:

- Se asigna siempre, pero es voluntario que surtan efectos. Artículo 10.º de la Ley 39/2015
- Se debe revisar diariamente
- Recibida notificación, tienes 2 días para acceder a “descargar” la notificación.
- Surte efectos al momento de la descarga o pasados los 2 días sin haberla descargado.
- Excepciones: emplazamiento e inicio de conciliación prejudicial (siempre será personal)



Artículo 739...

La Autoridad Conciliadora o el Tribunal contará con una plataforma digital para realizar notificaciones por vía electrónica. Para tal efecto, asignará un buzón electrónico a las partes; las que acudan a la audiencia de conciliación y las que fueron notificadas del emplazamiento a juicio, tendrán la opción de señalar que las posteriores notificaciones se realicen vía electrónica en dicho buzón. En este caso, independientemente de las notificaciones que el Tribunal deba realizar por estrados o boletín, todas las notificaciones, aún las personales posteriores en el procedimiento de conciliación o jurisdiccional se realizarán al buzón electrónico asignado, debiendo recabarse el acuse de recibo electrónico respectivo.

Cuando se trate del emplazamiento a juicio y de la primera notificación para la audiencia de conciliación prejudicial, las notificaciones deberán ser personales.

Funcionamiento del buzón electrónico:

- Se asigna siempre, pero es voluntario que surtan efectos.
- Se debe revisar diariamente
- Recibida notificación, tienen 7 días para acceder a "descargar" la notificación.
- Surto efectos al momento de la descarga o pasados los 7 días sin haberla descargado.
- Excepciones: emplazamiento e inicio de conciliación prejudicial (siempre será personal)



Confesional:

- Posiciones y preguntas
- Se formularán oralmente (no pliegos)
- Limita número de absolventes (hechos propios)

Artículo 787.

La **presentación de los absolventes** a que se refiere el párrafo anterior (confesional para hechos propios) para el desahogo de su confesional en la audiencia de juicio, quedará a cargo del apoderado legal de la parte patronal, salvo que demuestre causa justificada que lo impida, en cuyo caso el tribunal lo citará por conducto de actuaría.

El juez podrá desechar la confesional o interrogatorio para hechos propios del absolvente que se pretenda comparezca a juicio, cuando:

- a) No se cumplan las hipótesis previstas en el primer párrafo del presente artículo;
- b) Sea **sobreabundante** o se trate de absolventes cuya confesión o declaración verse sobre los mismos hechos;
- c) Cuando los hechos sobre los que se pretenda que declare, resulten inverosímiles a criterio del juez, y
- d) Su comparecencia resulte innecesaria o su desahogo pueda causar una dilación indebida del juicio.

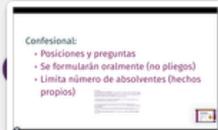


Artículo 787...

La presentación de los absolventes a que se refiere el párrafo anterior (confesional para hechos propios) para el desahogo de su confesional en la audiencia de juicio, quedará **a cargo del apoderado legal de la parte patronal**, salvo que demuestre causa justificada que lo impida, en cuyo caso el tribunal lo citará por conducto de actuario.

El **juez podrá desechar la confesional o interrogatorio** para hechos propios del absolvente que se pretenda comparezca a juicio, cuando:

- a) No se cumplan las hipótesis previstas en el primer párrafo del presente artículo;
- b) Sea **sobreabundante** o se trate de absolventes cuya confesión o **declaración verse sobre los mismos hechos**;
- c) Cuando los **hechos sobre los que se pretenda que declare, resulten inverosímiles** a criterio del juez, y
- d) Su **comparecencia resulte innecesaria** o su desahogo pueda **causar una dilación in** del juicio.



Testimonial:

- Se pueden ofrecer 3 testigos solamente
- Las preguntas podrán ser objetadas por la contraparte 
- Preguntas y respuestas grabadas (no se dictan)

La promesa de los abogados y sus representantes profesionales para proporcionar un servicio de calidad en el cumplimiento de sus deberes profesionales y en el respeto al espíritu legal de la parte adversa, así como una conducta que se ajuste a los principios éticos que rigen el ejercicio de la profesión.

El que podrá desvirtuar la confidencialidad y el secreto profesional del abogado que se establece en el artículo 17 de la Ley Orgánica.

En el cumplimiento de sus deberes profesionales se le prohíbe al abogado:

- La publicidad de los hechos que se le atribuyen o de los que se le atribuyen a su cliente.
- La divulgación de los hechos que se le atribuyen o de los que se le atribuyen a su cliente.
- La divulgación de los hechos que se le atribuyen o de los que se le atribuyen a su cliente.

El que podrá desvirtuar la confidencialidad y el secreto profesional del abogado que se establece en el artículo 17 de la Ley Orgánica.



Artículo 815.- ...

V. Las partes formularán las preguntas en forma verbal y directamente y que no se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, o lleven implícita la contestación.

No se permitirán preguntas ambiguas, indicativas, ni referirse a hechos y circunstancias ajenas al objeto de la prueba o que pretendan coaccionar a los testigos.

Las **preguntas podrán ser objetadas por la contraparte** antes de que el testigo emita su respuesta, para lo cual el juez procederá a calificar la procedencia o desechamiento de la pregunta, fundando su determinación.

Si a juicio del juez hubiere puntos no suficientemente esclarecidos, podrá ordenar al testigo que lo aclare;

...

VII. Las **preguntas y las respuestas se harán constar en autos a través de medios gráficos, documentales, de audio o audiovisuales**. Para ello el tribunal implementará los sistemas que considere necesarios para dejar constancia del desarrollo de la audiencia, privilegiando los principios de inmediatez, concentración y celeridad procesal. **En ningún caso se permitirá el dictado de las preguntas y respuestas;**

Testimonial:
• Se pueden ofrecer 3 testigos solamente
• Las preguntas podrán ser objetadas por la contraparte
• Preguntas y respuestas grabadas (no se dictan)



Artículo 815...

XII. Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio, para superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes, las partes o sus apoderados **podrán poner a la vista del testigo documentos** elaborados por éste o en los que hubiere participado, así como pedirle que lea parte de los mismos, cuando sea necesario para apoyar su memoria. **Solo podrán ponerse a la vista documentos que formen parte de los autos, y**



Pericial

- El Tribunal designa al perito (las partes podrán acompañarse de un asesor en el desahogo de la prueba)
- Las partes podrán formular las observaciones sobre las deficiencias o inconsistencias que a su juicio contenga el dictamen
- Si el perito es foráneo, podrá desahogarse por medios electrónicos



Inspección

- Deberá desahogarse en el Tribunal (salvo casos excepcionales)

Pericial

- El Tribunal designa al perito (las partes podrán acompañarse de un asesor en el desahogo de la prueba)
- Las partes podrán formular las observaciones sobre las deficiencias o inconsistencias que a su juicio contenga el dictamen
- Si el perito es foráneo, podrá desahogarse por medios electrónicos



Se presenta demanda,
acompañando pruebas.



15 días para dar contestación,
acompañando pruebas.



8 días para réplica y luego 5 días
para contrarréplica

Demanda

Contestación

Réplica y
terceros

Inspección

- Deberá desahogarse en el Tribunal
(salvo casos excepcionales)



Demanda

- Tribunal subsanará deficiencias y requerirá para aclaraciones.
- Requisitos de la demanda (Art. 872)
 - Nombre, domicilio, prestaciones, hechos, relación de pruebas.
 - Anexar:
 - Constancia de conciliación prejudicial.
 - Pruebas y elementos para desahogo.
 - No se pueden ofrecer más pruebas, salvo:
 - Hechos supervenientes
 - Pruebas relacionadas con la réplica
 - Objeción de pruebas o de testigos (documentales, electrónicas y las que no requieran desahogo)
 - **Ampliación de demanda, solamente cuando haya hechos novedosos en la contestación.**



Contestación

- Referirse a cada uno de los hechos.
- Incluir la objeción a las pruebas de la actora.
- Todas las excepciones procesales se deberán hacer valer en la contestación.
 - Ninguna suspende el procedimiento.
- No se pueden ofrecer más pruebas, salvo:
 - Hechos supervenientes
 - Pruebas relacionadas con la contrarréplica
 - Objeción de pruebas o testigos
- En caso de rebeldía
 - Puede ofrecer pruebas hasta antes de la audiencia preliminar, para demostrar.
 - Que no era trabajador
 - No existió despido



Réplicas y llamamientos a terceros

- Actor tiene 8 días para réplica, objeciones a las pruebas del demandado y en su caso, ofrecer pruebas.
- Demandado tiene 5 días para contrarréplica, objeciones y en su caso, ofrecer pruebas
- Actor tiene 3 días para objeciones.
- Terceros llamados a juicio (**Art. 690**).- Puede comparecer o ser llamado a juicio en cualquier momento, hasta antes de la audiencia preliminar. Se debe probar su interés jurídico.
 - El tercero tiene 10 días para presentar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas.



Audiencia preliminar (Art. 873-E)

Objeto:

- Resolver las excepciones dilatorias e incidentes.
- Resolver recursos de reconsideración
- Delimitación de la Litis
- Calificación de pruebas
- Citar a audiencia de juicio

Desarrollo



Desarrollo (Art. 873-F)

- Comparecen las partes asistidas por Abogado
- Se examina personalidad y se resuelven las excepciones procesales.
- Se fija la Litis
- Califican las pruebas.
 - Se señala el desahogo en la audiencia de juicio, salvo casos excepcionales.

Importante asistir a la audiencia preliminar, para:

- Interponer recurso de reconsideración (Art. 871), contra actos del Secretario Instructor
 - Delimitación de litis
 - Admisión de pruebas
 - Resolución de excepciones



Importante asistir a la audiencia preliminar
para:

- Interponer recurso de reconsideración (Art. 871), contra actos del Secretario Instructor
 - Delimitación de litis
 - Admisión de pruebas
 - Resolución de excepciones



Audiencia de Juicio

- Se celebra dentro de los 20 días siguientes.
- Fase de desahogo de pruebas (primero del actor y después demandado)
 - Pruebas que no se desahoguen por causa justificada, se ordena desahogo en 10 días.
- Alegatos orales por las partes (breves).
- Dictado de sentencia en la misma audiencia
 - Salvo Litis extensa o muchas pruebas, se dictará dentro de 5 días.

Importante asistir a la audiencia para:

- Interponer recurso de revoco (AC. 871), contra actor del 5 instructor
- Delimitación de lites
- Admisión de pruebas
- Resolución de excepciones



Demanda acompañada de pruebas

3 días para admitir
5 días para emplazar al patrón

Contestación acompañada de pruebas

15 días para contestar
8 días al actor p/objetar y réplica
Se cita a audiencia preliminar (10 días)

Audiencia Preliminar

Fijar litis
Resolver excepciones
Calificar pruebas
Cita a audiencia de juicio (20 días)

Audiencia de Juicio

Desahogar pruebas
Dictar sentencia

Sentencia

No admite recurso
alguno

Audiencia de Juicio

- Se celebra dentro de los 20 días siguientes.
- Se realiza el desahogo de pruebas (primera del actor y segunda del demandado).
- Desahogo de pruebas por escrito (artículo 417 del Código de Procedimiento Civil).
- Responde oralmente por las partes (artículo 418 del Código de Procedimiento Civil).
- Resolución de audiencia por la primera audiencia (artículo 419 del Código de Procedimiento Civil).
- Se dicta sentencia en el mismo día de la audiencia (artículo 420 del Código de Procedimiento Civil).

